



<b>PROCESO</b>	VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
<b>Radicado</b>	13657408900120210029501
<b>DEMANDANTE</b>	EMIRO RAFAEL OSORIO VALENCIA – OTRO
<b>DEMANDADO</b>	FRANCISCO VERGARA LAGO - OTRO
<b>Tema</b>	Admite Recurso de Apelación

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de nulidad absoluta, promovido por los señores EMIRO RAFAEL OSORIO VALENCIA – OTRO en contra FRANCISCO VERGARA LAGO - OTRO, informándole que el presente proceso, fue repartido a este Despacho en segunda instancia para desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal De San Juan Nepomuceno. Provea.

El Carmen de Bolívar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** El Carmen de Bolívar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, es menester tener en cuenta para la admisión del recurso de apelación lo consagrado en el artículo 12 del Ley 2213 de 2022, que establece las reglas del recurso de apelación en materia Civil, estableciendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”*

De conformidad con lo anterior, y por ser procedente, el Despacho admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal De San Juan Nepomuceno, indicándole al apelante que a partir de la ejecutoria de este proveído cuentan con el termino de cinco (05) días para sustentar el recurso.

De igual manera se advierte que en caso de no ser sustentado dentro de dicho término, se declarará desierta la alzada de conformidad a la norma ibidem; por el contrario, se correrá traslado a la parte contraria por el termino igual de (05) días, mediante publicación de fijación en lista conforme al art. 110 del C.G.P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 2213 del 2022, vencido este último traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado electrónico.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**



**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante sentencia de fecha 14 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal De San Juan Nepomuceno, dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRASE** al apelante por el término de cinco (05) días para sustentar el recurso, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena, de declarar desierta la alzada.

**TERCERO: ADVERTIR** que en el evento de ser sustentado, se correrá traslado a la parte contraria por el termino igual de (05) días, mediante fijación en lista conforme al art 110 del C.G.P., en armonía con el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Alexander Severiche Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**El Carmen De Bolivar - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f828415f8351fa254bd41fda5f34b0730cf9861c364f9e098401673ed0d545c8**

Documento generado en 14/03/2024 02:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**